Administración
NACIONAL DE NAVEGACIÓN
Y PUERTOS

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay
de la gente

Asunción, 09 de marzo de 2021

Señor
PABLO SEITZ ORTIZ, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
E. S. D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en referencia a la Nota DNC N° 2566/2021, de fecha 25 de febrero de 2021, con respecto al llamado a Licitación por Contratación Directa Nº 13/2020 con ID N° 380.914 "SERVICIO DE FUMIGACIÓN PARA LAS DIFERENTES TERMINALES PORTUARIAS DE LA ANNP", a los efectos de manifestar cuanto sigue:

Respecto al punto N° 1: comunicamos que la firma CONSERMAR de Mariela C. Molas Samudio, con RUC N° 3200078-2, ha presentado una Acción de inconstitucionalidad referente a lo establecido en la Ley N° 6355/19, donde la Corte Suprema de Justicia Sala Constitucional, resuelve, ***HACER LUGAR*** *a la suspensión de efectos contra la versión modf. de los arts 1° num. 2 inc. a): 3° num. 4; 4° numerales 7 y 12; 13° y 21° de la Ley N° 6355/19 "Que mod. Los arts. 1°, 3°, 4°, 7°, 13° y 21° de la Ley N° 5033/13 "Que reglamenta el art. 104 de la Constitución Nacional"; en relación a la parte accionante*. Se adjunta copia de la misma.

Respecto al punto N° 2: El proceso de referencia se inició en el Ejercicio Fiscal 2020, para aquel entonces contaba con el CDP correspondiente, el proceso se demoró en la adjudicación debido a la protesta promovida por la firma JD Servicios; que fue resuelta en la DNCP y comunicada mediante Resol. DNCP Nº 154/2021, en fecha 13 de enero del 2021, por lo que nuestra Entidad continuó con el proceso de adjudicación firmando la Orden de servicio correspondiente, para posteriormente, una vez aprobado el Plan Financiero de la Entidad mediante Resol. 163/2021, del 11 de febrero de 2021, se procede a la carga en el SIAF, considerando los gastos prioritarios como lo establece el Dto. Reglamentario de Presupuesto. Como el referido PAC debía ser migrado al presente Ejercicio Fiscal, la UOC remite el Anexo B02-03 a la DNCP en fecha 10 de febrero de 2021, según Exp. N° 100976, y fue procesado en fecha 19 de febrero de 2021, fecha en el cual se pudo previsionar el respectivo CDP para luego remitir a la DNCP.

Sin otro particular, lo saludo atentamente.

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES - ANNP

María Ortiz Ayala
Gerente
Unidad Operativa de Contrataciones
ANNP

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR MARIELA MOLAS SAMUDIO C/ LA VERSION MODF. DE LOS ARTS. 1° NUM. 2 INC. A); 3° NUM. 4; 4° NUMERALES 7 Y 12; 13° Y 21° DE LA LEY N° 6355/19 "QUE MOD. LOS ARTS. 1°, 3°, 4°, 7°, 13° Y 21° DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL". N° 1330 AÑO 2020.----------

RECIBIDO
25 ENE 2021
S.P.C.E

A.I.N°: 9

Asunción, 20 de Enero de 2021.-

VISTO: El pedido de suspensión de efectos formulado por la Sra. **Mariela Molas Samudio**, con **RUC N° 3200078-2**, en su carácter de titular de la **UNIPERSONAL CONSERMAR**, por derecho propio y bajo patrocinio de abogados, contra la versión modf. de los arts. 1° num. 2 inc. a); 3° num. 4; 4° numerales 7 y 12; 13° y 21° de la Ley N° 6355/19 "Que mod. los arts. 1°, 3°, 4°, 7°, 13° y 21° de la Ley N° 5033/13 "Que reglamenta el art. 104 de la Constitución Nacional", y.----------

C O N S I D E R A N D O:

Que, la mencionada recurrente en el escrito de promoción de la acción solicita la suspensión de efectos del acto normativo atacado de inconstitucional en base a lo dispuesto en el art. 553 del Código Procesal Civil.----------

Que, el Artículo 553 del C.P.C., dispone que *la interposición de la demanda no suspende los efectos de la ley, decreto, reglamento, acto normativo o disposición impugnada salvo cuando la Corte Suprema así lo dispusiere, a petición de parte, porque su cumplimiento podría ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable. Dicha resolución se dictará de inmediato y sin substanciación.*----------

Que, en estas condiciones y estando cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 553 citado, procede hacer lugar a lo solicitado.----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

HACER LUGAR a la suspensión de efectos contra la versión modf. de los arts. 1° num. 2 inc. a); 3° num. 4; 4° numerales 7 y 12; 13° y 21° de la Ley N° 6355/19 "Que mod. los arts. 1°, 3°, 4°, 7°, 13° y 21° de la Ley N° 5033/13 "Que reglamenta el art. 104 de la Constitución Nacional"; en relación a la parte accionante, hasta tanto sea resuelta la presente acción de inconstitucionalidad planteada.----------

ANOTAR y notificar.----------

Ante mí:

Dra. Gladys E. Bareiro de Módica
Ministra

Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Abg. Patricia Uzeda Wood

S.E: 2021: Vale.

Abg. Patricia Uzeda Wood

PODER JUDICIAL
SECRETARIA JUDICIAL I
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA